

- k) actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la ayuda económica.
- l) El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el presente Reglamento.
- m) Que la persona solicitante o su unidad familiar cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el artículo 9 de esta Reglamento.
- n) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores, según valoración técnica.

#### **Artículo 36. Extinción de la Ayuda Económica y de los Servicios.**

- 1. Son causas de extinción de las ayudas:
  - a) No destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida.
  - b) El incumplimiento de compromiso recogidos en el Plan de intervención.
  - c) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
  - d) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
  - e) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda.
  - f) Negarse a cumplir los acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el trabajador social de referencia.
  - g) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
  - h) Renuncia de la persona beneficiaria a la ayuda económica.
  - i) Traslado del domicilio fuera del término municipal y/ o baja en el padrón municipal.
  - j) No abonar la persona beneficiaria la diferencia entre la cantidad aprobada y el total del concepto solicitado en sí, cuando esta cantidad sea superior a la cantidad concedida en la ayuda económica aprobada.
  - k) No haber justificado la realización del gasto al fin que motivo la concesión de la prestación económica en plazo establecido al efecto cuando así se considere oportuno.
  - l) El cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
  - m) Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a tres meses.
  - n) Aquellas que se contemplen específicamente en el régimen de las ayudas o servicios de forma específica en cuestión.
  - ñ) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda, según dictamen de valoración técnica .
- 2. Son causas de extinción de los servicios:
  - a) Los que se recojan en su normativa de aplicación
  - b) Por desaparición de las circunstancias que dieron origen a su reconocimiento
  - c) Por fallecimiento
  - d) Por habersele concedido un igual servicio o equivalente por parte de otra Entidad
  - e) Por no respetar los compromisos asumidos respecto de la financiación a aportar
  - f) Por no respetar el régimen interno del servicio que se disfruta.

#### **Artículo 37. Suspensión de las ayudas económicas.**

- 1. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/ a recogidas en el artículo 12 de esta Reglamento.
- 2. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación.
- 3. Serán causas de suspensión de la prestación de los servicios las que se contemplen en su normativa de aplicación

#### **Artículo 38. Situaciones Excepcionales.**

Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en la presente Reglamento en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 34, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/ la Trabajador/ a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Reglamento, atendiendo a razones de:

- a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.
- b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.
- c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.